



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE****AUTO No. 362****(14 SEP 2015)**

“Por medio del cual se ordena el archivo un expediente”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-55897 del 6 de mayo de 2011, la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., presentó la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado N°2400-E2-110936 del 5 de septiembre de 2011 este Ministerio, solicitó a la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., información adicional para dar continuidad con la solicitud presentada.

Que mediante oficio N° 2400-E2-114476 del 22 de septiembre de 2011, este Ministerio, respondió de manera afirmativa a la solicitud de prórroga presentada por la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., mediante el radicado 4120-E1-114476 de 9 de septiembre de 2011.

Que mediante radicado N° 4120-E1-3458 del 5 de febrero de 2015, la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., solicitó la verificación de la solicitud inicial, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al considerar que el área en la cual se encuentra la hectárea solicitada no está en zona de reserva forestal.

FUNDAMENTO TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto –Ley 3570 de 2011, conceptualizó en el marco de lo señalado en la Resolución 1526 de 2012.

El referido concepto técnico establece:

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

"(...)"

Descripción de la documentación presentada en el oficio N° 4120-E1-3458 del 5 de febrero de 2015, por la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud realizada por este Ministerio según radicado N°2400-E2-110936 del 5 de septiembre de 2011, con el fin de continuar o no a la solicitud de sustracción de un área correspondiente a una (1) hectárea (ver tabla 1) de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Urama I.

Tabla No1

Punto	X	Y
1	762895,0971	1268875,9453
2	763481,8323	1268696,0706
3	765416,0522	1268545,7446
4	767295,3318	1269317,1183
5	768037,0215	1270274,2037
6	768806,9589	1269745,8970
7	767903,1540	1268482,0023
8	765619,8350	1267557,6561
9	763130,8637	1267726,4495
10	762559,2502	1267950,8934

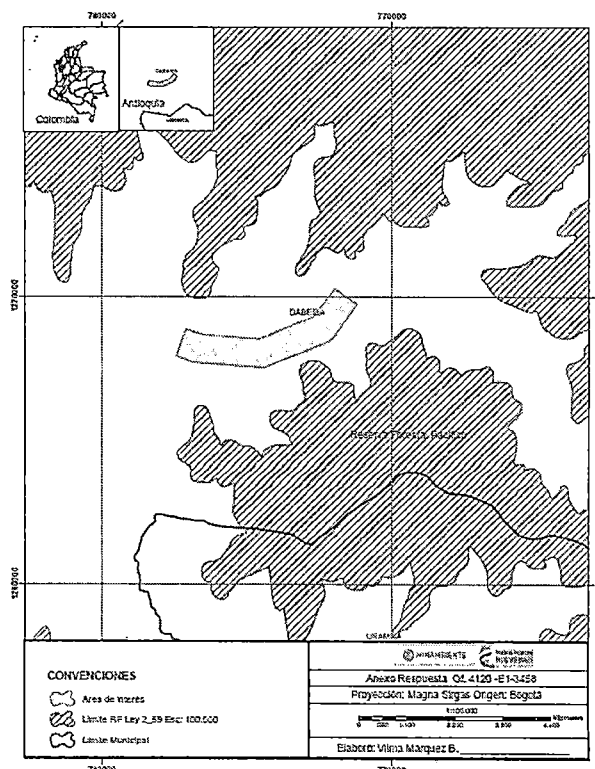
Fuente: Rad. MADS No. 4120-E1-3458 del 5/02/2015

CONCEPTO

Una vez revisada la información y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se encontró que el polígono correspondiente a las coordenadas de la tabla No. 1, ubicadas en el municipio de Dabeiba departamento de Antioquia, no se superpone con la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante Ley 2 de 1959, por lo tanto se procederá archivar el expediente.

Por otro lado el polígono en mención no se encuentra incluido en zonas de reserva forestal protectoras nacionales (ver figura1).

(Figura 1)



"(...)"

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0119 y sus correspondientes documentos radicados por la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0119 relacionado con la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, presentada por la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la Sociedad Minerales de la Gabarra S.A., a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá - CORPOURABA, al municipio de Dabeiba - Antioquia, y a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó:
Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Guillermo Francisco Camargo – Coordinador de GGIBRFN
Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.E.
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.
SRF 0119